Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2020 00030 00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: YENNY MERCEDES PEREZ ROJAS
Demandado: LUZ MARINA MEJIA GONZALEZ

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, resulta necesario, una vez se efectúe el trámite de medidas cautelares, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificar personalmente a la parte demandada a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda, enviando comunicación, mediante la cual se advierte al accionado que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje; igualmente, que debe procurar presentar contestación al correo electrónico del Juzgado, antes de la diligencia que eventualmente se programe, con el fin de llevarla a cabo con mayor celeridad, y aportar el correo electrónico de los declarantes que pretenda llamar, con el fin de enviarles en enlace a la diligencia, o en su defecto, indicar si requieren citación a una sala de audiencias del palacio de justicia; así mismo, deberá permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187 - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

Por Secretaría incorpórese los oficios 1991 a 2004 y 2013 que fueron librados para cumplir con las órdenes proferidas en el mandamiento de pago; pero en el evento en que no hubiesen alcanzado a retirarse los oficios dirigidos a materializar las medidas cautelares, antes del estado de emergencia sanitaria, por el apoderado de la ejecutante, vuélvanse a librar y remítanse a este último para lo de su cargo; por el contrario, si el apoderado judicial alcanzó a retirarlos se le solicita se sirva allegar la radicación que efectuó.

Igualmente, ofíciese nuevamente a la curadora designada en el ordinal quinto del 25 de febrero de 2020 (fls. 53 y 54), para eventualmente notificarla personalmente de este trámite. Realícese el emplazamiento ordenado en el mismo aparte de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la salvedad de que, por lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ya no es necesaria su publicación en medio masivo de comunicación.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187 - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **059** del **13 DE AGOSTO DE 2020** a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretario(a)

Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00002-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: FRANCY YURLEY USCATEGUI MONTAÑEZ
Demandado: MEDICUC IPS LTDA

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Téngase y reconózcase como apoderado sustituto de la parte demandante al estudiante JAIRO HERNAN PAEZ RODRIGUEZ miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, en los términos y para los efectos del memorial visto en el folio 39.

En este punto, debe rectificarse y dejarse sin efecto lo resuelto en auto del 4 de marzo de 2020, respecto a la personería que se reconoció al mencionado estudiante como apoderado especial de la demandante, toda vez que el documento visto a folio 41 mediante el cual se le estaría confiriendo poder directamente por la actora, carece de nota de presentación personal, y por lo tanto no es posible determinar si la demandante lo suscribió. No obstante el mencionado estudiante continuará actuando en calidad de apoderado sustituto.

Téngase y reconózcase como apoderada de la demandada MEDICUC IPS LTDA a la Dra. MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 46.

Digitalizado el expediente, se continúa con el trámite del proceso, y sería el caso programar la Audiencia del art. 72 C.P.T. si no fuera porque se requiere, que para mayor celeridad de la diligencia, la parte accionada allegue la contestación al correo electrónico del Juzgado, y en el evento de requerir declaraciones, se sirva indicar de una vez cuáles son los correos electrónicos y abonados telefónicos de los declarantes con el fin de suministrarles el enlace a la diligencia, o en su defecto señale si se hará necesario citarlos a una sala de audiencias del Paladio de Justicia habilitada para su comparecencia.

Igualmente, se hace necesario solicitarle a la parte demandante que suministre el correo electrónico de la accionante así como de los testigos que declararán en la diligencia, relacionados en la demanda, o en su defecto indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, habilitada para tomar su declaración. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187 - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **059** del **13 DE AGOSTO DE 2020** a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretario(a)